

Villa Regina, 26 mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.R.G.S. C/ S.E.T. S/ ALIMENTOSVR-01148-F-2023**";

Que en fecha 11/03/2026, se agrega informe del Instituto Nuestra Señora del Rosario por parte de la actora, solicitando se tenga presente, ello en atención a que los acompañados oportunamente datan del año 2024, y que resulta relevante hacer *referencia de los valores actuales de las necesidades de los niños* de autos.

Que en fecha 16/03/2026, la parte demandada interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia sin fecha publicada el 13/03/2026 solicitando su revocación por contrario imperio y peticionando se ordene el desglose de la prueba acompañada. Asimismo, manifiesta que el auto atacado atenta de manera directa contra las garantías constitucionales (debido proceso legal, derecho de defensa en juicio), es que procede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria. Funda en derecho y peticiona.

Que en fecha 25/03/2026, se confiere traslado a la contraparte.

Que en fecha 01/04/2026, obra contestación de traslado en legal tiempo útil, solicitando su rechazo, sostiene que "*En primer lugar, no resulta atendible el agravio vinculado a supuesta incorporación extemporánea de prueba. La documentación acompañada por esta parte -relativa al valor actualizado de las cuotas escolares de los niños- no constituye una introducción indebida de prueba, sino que responde a la necesidad de actualizar parámetros económicos relevantes a los fines de la fijación de la cuota alimentaria.(...) Asimismo, no se advierte afectación alguna al derecho de defensa de la contraria, quien ha podido tomar conocimiento de la documental acompañada y ejercer las defensas que estime pertinentes, como de hecho lo ha hecho mediante el recurso en tratamiento.*" Ofrece medida de mejor proveer de manera subsidiaria. Funda en derecho y peticiona.

Atento el estado de autos, en el día de la fecha pasan los presentes a resolver.

Que el recurrente se agravia argumentando que la documental incorporada por la actora vulnera su derecho de defensa por haber sido acompañada en una etapa cercana al dictado de sentencia.

Ahora bien, del análisis de las constancias de autos surge que la documentación cuestionada no constituye prueba nueva en sentido estricto sino un actualización de valores relativos a un gasto ya oportunamente denunciado y acompañado al proceso,

concretamente la cuota escolar de los niños involucrados.

En tal sentido, corresponde destacar que los gastos educativos poseen naturaliza dinámica y variable, resultando razonable que sus montos sufran modificaciones durante la tramitación del expediente, especialmente en procesos de familia y alimentos, donde debe atenderse primordialmente a la realidad económica existente al momento del dictado de la sentencia.

La incorporación de dicha actualización, no importa modificación de la pretensión introducida toda vez que no configura un hecho novedoso ajeno a la litis, sino únicamente la adecuación cuantitativa de un rubro ya incorporado al debate.

Por otro lado, no se advierte una afectación del derecho de defensa en juicio desde que la documental agregada pudo ser conocida y controvertida por la contraparte mediante las vías procesales pertinentes.

Aunado a ello, la resolución recurrida, en cuanto se vincula con la admisión y alcance de una medida probatoria ya incorporada en autos, reviste el carácter de providencia simple, susceptible de ser atacada mediante recurso de reposición, resultando a su vez inapelable conforme el art. 62 del C.P.F, en consecuencia;

RESUELVO:

1. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, por los fundamentos ya expuestos, y mantener en todos sus términos la providencia de fecha 13/03/2026.

En orden a ello, a las medida de mejor proveer por la parte actora, no ha lugar-

2. Hacer saber que la presente resolución resulta inapelable conforme lo considerado en el art. 62 del C.P.F

3. Regístrese y notifíquese por nota a las partes, y oportunamente continúese con el tramite de autos.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA